

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA JORGE ANDRES JARAMILLO CARO.
Radicado	No. 05001-31-03-008-2017-00499-00
Providencia	AUTO 2640V
Asunto	Reposición, Repone. Ordena Oficiar.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

La abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO dentro del término legal interpuso recurso de reposición (F. 177 C-1) en contra del auto que ordenó remitir el proceso a la superintendencia en virtud del proceso de liquidación judicial de la persona natural no comerciante JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (F.154 C-2).

2. EL RECURSO

De la sustentación del recurso. La recurrente fundamentó su inconformidad en que el artículo 70 de la ley 116 de 2016 reza "continuación de los procesos ejecutivos donde existen otros demandantes". El mismo artículo establece "si se guarda silencio se continuará la ejecución contra los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir con la obligación del deudor. Es por ello que el procedo debe continuar contra el señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE

La parte ejecutada, a pesar de estar debidamente notificada del traslado, no se pronunció sobre el recurso interpuesto, tal y como consta en el expediente.

4. CONSIDERACIONES.

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar si en el presente asunto, hay lugar a reponer el auto de 13 de septiembre de 2021, y, continuar el proceso ejecutivo en contra del codemandado, el señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO.

4.2 PREMISAS NORMATIVAS

Consagra el artículo 318 del C.G. del P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Para el análisis del caso en cuestión, examinaremos inicialmente el artículo 70 de ley 1116 de 2006, que en lo que interesa al caso, establece:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios (...).”

4.3 DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición permite revisar la actuación por parte de la autoridad que adoptó la decisión, teniendo la posibilidad de modificarla siempre que las razones que se esgriman, no dejen duda del error en que se incurrió al emitirse la providencia. Habiendo sido interpuesto y sustentado el recurso de reposición oportunamente, pasa el despacho a decidir sobre el mismo, con fundamento en lo siguiente:

Se puede observar dentro del proceso que, por auto de 19 de septiembre de 2017, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y contra los señores JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA Y JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO. (f-50 C-1)

Posteriormente, el codemandado allegó escrito donde se puso en conocimiento al Juzgado sobre la apertura del proceso de reorganización personal como persona natural comerciante, la cual se puso en conocimiento por auto de 19 de octubre el Juzgado de conocimiento y se requirió al ejecutante para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito a cargo del codemandado JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO (F-54 C-1).

En providencia de 16 de noviembre de 2017, se ordenó la remisión del proceso y se continuó el proceso en contra del garante o deudor solidario, el señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO. (F-59 C-2).

Por auto de 22 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA, solo contra JORGE ANDRES JARAMILLO CARO en la forma ordenada en el auto de 19 de septiembre de 2017. (F-140 c-1).

Así las cosas, advierte el despacho que por error involuntario en auto 13 de septiembre de 2021 (F-154 c-2), se ordenó remitir a la superintendencia el proceso de la referencia, sin tener en cuenta que la ejecución se siguió solo respecto del señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO.

En conclusión, le asiste razón al recurrente en sus argumentos para que el despacho reponga en auto de 13 de septiembre de 2021, y se continúe el proceso en contra del señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO.

En atención a lo expuesto anteriormente, se ordenará oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe a esta dependencia el estado del proceso de reorganización de la persona natural comerciante JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA identificado con C.C. 8.310.980 comunicada mediante aviso 2017-02-015-270 del 04 de octubre de 2017. Asimismo, se comunicará que en el presente asunto solo se continuó con la ejecución en contra del señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO en auto de 22 de febrero de 2019, en virtud del proceso de reorganización comunicado a través del oficio antes referenciado y se remitió el proceso ejecutivo que se venía adelantado en contra del codemandado comerciante JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA tal y como consta a folio 70 del expediente.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de 13 de septiembre de 2021 (F. 119), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe a esta dependencia el estado del proceso de reorganización de la persona natural comerciante JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA identificado con C.C. 8.310.980 comunicada mediante aviso 2017-02-015-270 del 04 de octubre de 2017. Asimismo, se comunica que en el presente asunto solo se continuó con la ejecución en contra del señor JORGE ANDRES JARAMILLO CARO en auto de 22 de febrero de 2019, en virtud del proceso de reorganización comunicado a través del oficio antes referenciado y se remitió el proceso ejecutivo que se venía adelantado en contra del codemandado comerciante JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA tal y como consta a folio 70 del expediente.

TERCERO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria